PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 055

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 08 MAR 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 283/2022, Letra: TCP-PR caratulado: *"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MOySP N° 47413/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD – GRUPO 2 -RÍO GRANDE 2022"; y*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N° 253/2022 (fojas 69/72), por la que se resolvió lo siguiente: *"(…)* ***ARTÍCULO 1°.-*** *Exceptuar del Control Preventivo la Licitación Privada N.° 48/2022 tramitada en el Expediente del registro de la gobernación N° 47413/2022 Letra: MOSP-E- caratulado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD - GRUPO 2 - RÍO GRANDE 2022". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.* ***ARTÍCULO 2°.-*** *Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato. Ello por los motivos expuestos en el exordio.* ***ARTÍCULO 3°.-*** *Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (…)".*

Que a fojas 73 obra la Cédula de Notificación N° 544/2022, por medio de la cual se notificó la Resolución Plenaria N° 253/2022 a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

Que a fojas 77/80 obra el Informe Contable N° 40/2023, Letra: TCP-AOP, en el que el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES concluye del siguiente modo: *"(…)* ***6. Conclusión***

De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, toda vez que se remitió el expediente MOSP-E-47413/22 con posterioridad al plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior (…)".

Que seguidamente a fojas 81/83, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS emitió el Informe Contable N° 42/2023, Letra: TCP-SC donde narra lo expuesto por el Auditor Fiscal en la conclusión del Informe Contable que antecede, agregando que se procedió a anotar en el Registro que la Secretaría Contable lleva al afecto.

Que luego a fojas 84/86 toma intervención la Secretaría Legal donde el abogado Nazareno Humberto TARQUINI emite el Informe Legal N° 29/2023, Letra: TCP-CA, en el que expone:

"(…) ***ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN***

En el contexto expuesto, resulta dable advertir que teniendo en cuenta los antecedentes precedentemente reseñados y las pautas temporales dispuestas por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, sumado a la fecha en que fueron remitidas las actuaciones a este Organismo, efectivamente no se dio cabal cumplimiento con lo allí ordenado, toda vez que aquello fue realizado de manera extemporánea.

En función de ello, se comparte con el criterio expuesto por el Auditor Fiscal, en el sentido que, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María

Gabriela CASTILLO, habría incumplido con lo prescripto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, ya que no remitió el expediente en cuestión para su control a los veinte (20) días corridos de suscripto el contrato como lo establecía la Resolución Plenaria.

Ello se corroboró porque el 30 de diciembre del 2022 se suscribió Contrato el cual quedó registrado bajo el N.º 23442 y se remitieron las actuaciones a este organismo de control el 30 de enero del 2023.

Ahora, entendiendo a que se podría haber generado confusión siendo que se encontraba vigente la Resolución Plenaria N.º 225/2022 que estableció el periodo de feria anual para el año 2022 donde en su artículo 2º dispuso 'Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de feria, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 1/2001, para los cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas', y que justamente tenía como fecha de culminación el día 27 de enero del 2023.

Es de destacar, que las actuaciones fueron remitidas el día 30 de enero también del 2023, es decir el día inmediato siguiente a la finalización de la Feria de este Tribunal que declaraba inhábiles los días de su vigencia.

Por último, cabría remarcar que el incumplimiento relatado no afectó sustancialmente, en rigor de los hechos, las potestades de control atribuidas a este Tribunal, atento a que pasaron únicamente 9 días corridos de la fecha ordenada por la Resolución Plenaria N.º 253/2022.

Así las cosas, habiéndose constatado en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en cuanto a la inobservancia del plazo estipulado por

la Resolución Plenaria N.º 253/2022 y también los hechos que, a mi criterio, matizaron ese incumplimiento, cabría –salvo mejor criterio- que este Tribunal recomiende a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a que en futuras situaciones análogas se respete el plazo estipulado y la forma de computarlo en la Resolución Plenaria que resuelva la cuestión.

De acuerdo a la recomendación sugerida en el párrafo anterior, entiendo que la misma se haga en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50 bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas por el artículo 4º inciso h) del mismo plexo normativo reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99 (…)".

Que a fojas 87 el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo Esteban GENNARO mediante Nota Interna N° 357/2023, Letra: TCP-SL comparte el Informe Legal citado precedentemente.

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis vertido por los Informes Contables N° 40/2023, Letra: TCP-AOP y N° 42/2023, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 29/2023, Letra: TCP-CA, correspondiendo dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las actuaciones del Visto.

Que corresponde recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras situaciones análogas dé estricto cumplimiento al plazo estipulado y la forma de cómputo que designe la Resolución Plenaria respectiva, ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en los artículos 2°, 4° inciso g) y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 123/2016, modificada por su similar N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 40/2023, Letra: TCP-AOP y N° 42/2023, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 29/2023, Letra: TCP-CA, correspondiendo dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las actuaciones del Visto, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras situaciones análogas dé estricto cumplimiento al plazo estipulado y la forma de cómputo que designe la Resolución Plenaria respectiva, ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, y al Secretario Legal con remisión de las actuaciones y por su intermedio al abogado dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 055 /2023.

C.P.N. Ángel Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
77

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 040/2023,
Letra: TCP-AOP
Ref.: Expediente N.º TCP-PR 283/2022 caratulado: "S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MOSP 47413/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD GRUPO 2 RIO GRANDE."

Seguimiento Excepción Control Preventivo

Auditor Fiscal: C.P. Esteban S. TOVARES.

Ushuaia, 07 de Febrero 2023

Seguimiento Excepción Control Preventivo

Índice

1. **Destinatario** 1
2. **Objeto** 1
3. **Antecedentes** 2
4. **Aclaraciones previas** 2
5. **Análisis** 3
6. **Conclusión** 3

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en comunicar las conclusiones arribadas de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.° 253/2022, relacionado al seguimiento del plazo estipulado para remitir el expediente MOSP-E-47413/2022 exceptuado del Control Preventivo.

3. Antecedentes

Mediante Nota N.º 245/2022 Letra: MOySP, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, se solicitó la excepción al control preventivo del expediente del registro del Ministerio a su cargo N.º 47413/2022 caratulado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD-GRUPO 2-RIO GRANDE 2022", fundado en : "(…) *en el hecho de que es impostergable el mantenimiento de los inmuebles dependientes del Ministerio de Salud por lo que requerimos se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo.*"

Que asimismo la Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia manifestó: "*...la necesidad del mantenimiento general de los inmuebles no sanitarios pertenecientes al Ministerio de Salud para garantizar su correcto funcionamiento y anticipar futuros deterioros, por lo que resulta imperioso que las instituciones deban recibir un mantenimiento general que abarque desde las instalaciones y artefactos hasta las aberturas del mismo. Así también, la mayoría los circuitos eléctricos a nivel de cálculos de tensión se encuentran insuficientes a los efectos de evitar cortocircuitos futuros. Además, se deberán realizar las terminaciones de tareas que por el paso del tiempo y las filtraciones se vieron afectadas como ser; cielorraso, zócalos, cerámicos, porcelanato, pintura,*

mejoramiento en las rampas de acceso y que en virtud de los relevamientos realizados por el área técnica se constató que las tareas se deben efectuar a la brevedad, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los inmuebles sanitarios y no sanitarios del Ministerio de Salud, todo acorde a las normativas vigentes."

Se incorpora Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 163/2022 en la que la Abogada Karina BURGOS, concluye que considera procedente el pedido de excepción.

Seguidamente, se emiten el Informe Legal N.º 292/2022 Letra: TCP-CA y la Resolución Plenaria N.º 253/2022, en la que se resuelve exceptuar del control preventivo al expediente, indicando en el artículo 2° a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María G. CASTILLO que *"...la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que* ***deberá remitir a este Órgano de Control*** *el Expediente exceptuado del control preventivo,* ***en el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del contrato.****"* (lo resaltado es propio).

Finalmente, mediante Nota N.º 22/22 Letra: MOySP-SP se remite las actuaciones a este Órgano de Control con fecha 27/01/2023.

4. Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente Informe Contable se limita al control formal sobre el cumplimiento del plazo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, mediante el cual se exceptúa del control preventivo al expediente mencionado en el artículo 1º de la misma.

5. Análisis

En primer lugar, visto el expediente MOSP-E-47413/2022, caratulado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES

DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD-GRUPO 2-RIO GRANDE 2022", surge que el 13/12/2022 se emitió el acto administrativo de adjudicación mediante la Resolución MOYSP N.º 858/2022, en relación a la Licitación Privada Nº 48/2022, se notificó al contratista mediante Nota N.º 125/2022 Letra: D.C.Z.N.Y.C. de fecha 13/12/2022 y finalmente se suscribió el Contrato registrado bajo el N.º 23442 el 30/12/2022. Las actuaciones ingresaron a este organismo de control externo el 30/01/2023, excediendo en 9 (nueve) días el plazo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 253/2022.

6. Conclusión

De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, toda vez que se remitió el expediente MOSP-E-47413/22 con posterioridad al plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 80 fojas útiles.

C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
08 FEB. 2023 10:59hs
RECIBIÓ: Paula Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
81

INFORME CONTABLE

Excepción control preventivo

INFORME CONTABLE Nº 42 **/2023**

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 283/2022, Letra: TCP-PR, caratulado: *"EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MOySP Nº 47413/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD GRUPO 2 – RÍO GRANDE 2022"*

Ushuaia, 08 de febrero de 2023

Excepción control preventivo

Índice

1. **Destinatario** 1
2. **Objeto** 1
3. **Antecedentes** 1
4. **Análisis y Conclusión** 1

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 040/2023 Letra: TCP-AOP obrante a fs. 77/80, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES, en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 253/2022, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior.

4. Análisis y Conclusión

En el marco de lo resuelto en la Resolución Plenaria N.º 253/2022, respecto de la excepción al control preventivo a la Licitación Privada N.º 48/2022 tramitada en el expediente del registro de la gobernación N.º 47413/2022 Letra: MOSP-E, caratulado: "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD – GRUPO 2 – RÍO GRANDE 2022*", y de lo establecido en el artículo 2º de la citada resolución, esta Secretaría Contable procedió a remitir mediante la Nota Interna N.º 2872/2022 Letra: TCP-SC a los Auditores Fiscales CP María de los Milagros ECHAGÜE y al CP Esteban Sebastian TOVARES, las actuaciones a fin de efectuar el seguimiento indicado en el 3º de la citada resolución.

En función de ello, el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES emitió el informe contable precitado, concluyendo: "(…) *De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, no ha dado cumplimiento a*

lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, toda vez que se remitió el expediente MOSP-E-47413/22 con posterioridad al plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior (…)", el que es compartido por esta instancia.

Por último, se elevan las presentes actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del punto e) del apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, a los fines de su tratamiento y merituación de aplicación de sanciones si correspondieren, salvo mejor y elevado criterio de su parte.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,
09 FEB 2023

CPN Hugo Sebastián PAVI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL
ENTRADA
09 FEB 2023
RECIBIDO | HORA 13:12
Salvador CAVALLARI
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase al Dr. Tarquinio.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
09 FEB. 2023

Informe Legal N.º 29/2023
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. N.º 283/2022
Letra: TCP-PR

Ushuaia, 23 de febrero de 2023

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: ***"EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MOySP 47413/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD GRUPO 2 – RÍO GRANDE 2022"***, a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota Nº 245/2022 Letra: M.O. y S.P ingresada a este Tribunal de Cuentas el 18 de octubre de 2022 por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente Nº 47413-2021 Letra: MOySP, por el que tramitaron obras de mantenimiento en establecimientos de salud de la Provincia en la Ciudad de Río Grande.

Allí, como fundamentación de la solicitud efectuada se expuso: *"La presente solicitud se basa en el hecho de que es impostergable el mantenimiento*

de los inmuebles dependientes del Ministerio de Salud por lo que requerimos se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo".

Asimismo, continuó diciendo: *"(…) se infiere que estos edificios son un riesgo latente para las personas que acuden a los centros médicos, ya sea personal o pacientes. El riesgo mencionado se obtiene del relevamiento realizado por el área a cargo mediante los informes técnicos Nº 265, 240, 280, 278, 282 y 281 adjuntos a orden Nº 2 a Nº 7".*

En virtud de ello, tomó intervención esta Secretaria Legal y por el Informe Legal N.º 292/2022 Letra: T.C.P-C.A, concluyó que: *"(…) entiendo conveniente, salvo mejor criterio, exceptuar del control preventivo a la Licitación Privada N.º 48/2022 tramitada por el expediente electrónico N.º MOSP-E-47413/2022; del registro de la Gobernación, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato, como expresó la Ministra".*

En consecuencia, se emitió la Resolución Plenaria N.º 253/2022 que aprobó e hizo propios los términos vertidos en el mencionado Informe, exceptuando en consecuencia del control preventivo la contratación que tramitaba bajo el expediente N.º 47413/2022 Letra: MOSP-E-, caratulado: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD – GRUPO 2 – RÍO GRANDE 2022".*

Asimismo, se ordenó que las actuaciones debían ser remitidas a este Organismo dentro de los veinte (20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato.

Por otra parte, en el marco del seguimiento establecido por la mentada Resolución -en el artículo 6º- el Auditor Fiscal, C.P. Esteban S. TOVARES, a través del Informe Contable N.º 40/2023 Letra: TCP-AOP, en su análisis expuso: *"(…) surge que el 13/12/2022 se emitió el acto administrativo de adjudicación mediante la Resolución MOYSP N.º 858/2022, en relación a la Licitación Privada Nº 48/2022, se notificó al contratista mediante Nota N.º 125/2022 Letra: D.C.Z.N.Y.C. de fecha 13/12/2022 y finalmente se suscribió el Contrato registrado bajo el N.º 23442 el 30/12/2022, excediendo en 9 (nueve) días el plazo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022"*.

En el citado informe concluyó: *"De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. Maria Gabriela CASTILLO, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, toda vez que se remitió el expediente MOSP-E-47413/22 con posterioridad al plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior"*.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

En el contexto expuesto, resulta dable advertir que teniendo en cuenta los antecedentes precedentemente reseñados y las pautas temporales dispuestas por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, sumado a la fecha en que fueron remitidas las actuaciones a este Organismo, efectivamente no se dio cabal cumplimiento con lo allí ordenado, toda vez que aquello fue realizado de manera extemporánea.

En función de ello, se comparte con el criterio expuesto por el Auditor Fiscal, en el sentido que, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, habría incumplido con lo prescripto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 253/2022, ya que no remitió el expediente en cuestión para su control a los veinte (20) días corridos de suscripto el contrato como lo establecía la Resolución Plenaria.

Ello se corroboró porque el 30 de diciembre del 2022 se suscribió Contrato el cual quedó registrado bajo el N.º 23442 y se remitieron las actuaciones a este organismo de control el 30 de enero del 2023.

Ahora, entendiendo a que se podría haber generado confusión siendo que se encontraba vigente la Resolución Plenaria N.º 225/2022 que estableció el periodo de feria anual para el año 2022 donde en su artículo 2º dispuso *"Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de feria, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 1/2001, para los cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas"*, y que justamente tenía como fecha de culminación el día 27 de enero del 2023.

Es de destacar, que las actuaciones fueron remitidas el día 30 de enero también del 2023, es decir el día inmediato siguiente a la finalización de la Feria de este Tribunal que declaraba inhábiles los días de su vigencia.

Por último, cabría remarcar que el incumplimiento relatado no afectó sustancialmente, en rigor de los hechos, las potestades de control atribuidas a este

Tribunal, atento a que pasaron únicamente 9 días corridos de la fecha ordenada por la Resolución Plenaria N.º 253/2022.

Así las cosas, habiéndose constatado en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en cuanto a la inobservancia del plazo estipulado por la Resolución Plenaria N.º 253/2022 y también los hechos que, a mi criterio, matizaron ese incumplimiento, cabría –salvo mejor criterio- que este Tribunal recomiende a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a que en futuras situaciones análogas se respete el plazo estipulado y la forma de computarlo en la Resolución Plenaria que resuelva la cuestión.

De acuerdo a la recomendación sugerida en el párrafo anterior, entiendo que la misma se haga en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50 bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas por el artículo 4º inciso h) del mismo plexo normativo reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

Finalmente, atento a lo expuesto, correspondería dar por concluidas las presentes actuaciones, sugiriéndose en consecuencia el archivo de las mismas.

Dr. Nazareno Humberto TARQUINI
Abogado
Matrícula Nº 912 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la provincia